

Declaración de los derechos de la familia (UNAF)

INTRODUCCION

La última Asamblea general de la UNAF (Unión Nacional de Asociaciones Familiares), adoptó una *Declaración de los derechos de la familia*, que consideramos de interés para nuestros lectores. La presencia de varios Ministros y ex-ministros, franceses y extranjeros, de los miembros del Consejo General de la Unión Internacional de Organismos Familiares (UIOF), y de representantes de la Confederación de Organismos Familiares en las Comunidades Europeas (COFACE), consagró la universalidad de la política familiar y amplió geográfica y sociológicamente el interés de este texto.

A la elaboración del texto han contribuido todos los miembros de la UNAF (UDAF y Movimientos Familiares). Se ha tenido en cuenta de forma especial la diversidad de «status» y situaciones familiares. Y se ha pretendido una formulación que tenga carácter de universalidad en el espacio y el tiempo. Quiere ser como una prolongación de la Declaración de los Derechos del Hombre.

Aún reconociendo la diversidad de situaciones familiares, la UNAF afirma la indisociable unidad y relación entre libertad, responsabilidad y solidaridad. La familia tiene derechos, pero también deberes y responsabilidades. Se insiste en que el matrimonio persiste como la forma central de la familia. Pero también se reconocen cambios y diversidad de vidas familiares. Los diversos artículos quieren abordar todos los campos de la vida familiar.

Creemos que el conocimiento y difusión de estos Derechos, para una verdadera realización, es de gran importancia. En ellos puede encontrarse un punto de referencia para la ayuda de las familias.

TEXTO: DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

Considerando

- La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto de 1789,
- la Declaración universal de los derechos del hombre, adoptada por las Naciones Unidas en 1948,
- la Convención europea de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,
- la Declaración de los derechos del niño, adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y teniendo en cuenta el proyecto de Convención de los derechos del niño, que se está examinando en la ONU,
- la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979,
- la Declaración de los derechos de los minusválidos, adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

Observando la permanencia de la familia, fundada sobre los valores universales de amor y de solidaridad, de libertad y de responsabilidad, y la diversidad de sus expresiones,

Queriendo contribuir a que se tengan más en cuenta los derechos, funciones y responsabilidades de las familias, y deseando que cada medida tomada a este fin se inscriba en el cuadro de una política familiar global,

La Unión Nacional de las Asociaciones Familiares (UNAF), que, según la Ordenanza del 3 de marzo de 1945 y la Ley del 11 de 1975, tiene el cargo de representar oficialmente al conjunto de las familias francesas y extranjeras establecidas regularmente en Francia, y el objetivo de defender sus intereses materiales y morales, reunida en Asamblea general en Burdeos, los días 10 y 11 de junio de 1989,

Declara:

Art. 1: La familia, elemento fundamental de la sociedad, es una comunidad de personas, de funciones, de derechos y de deberes. Es una realidad afectiva, educativa, cultural, cívica, económica y social.

Marco natural del desarrollo y del bienestar de todos sus miembros, es un lugar privilegiado de intercambio, de transmisión y de solidaridad entre las generaciones. Debe, por ello, recibir protección,

apoyo y beneficiarse de los derechos y servicios necesarios para ejercer plenamente sus funciones y sus responsabilidades.

Art. 2: el derecho de fundar una familia es una libertad fundamental y, por este título, un derecho universal. En conformidad con la Declaración de los derechos del hombre, tal derecho es independiente de las opciones filosóficas, políticas o religiosas de los individuos o de los Estados.

La familia es una unidad de personas fundada sobre:

- el matrimonio
- o la filiación
- o el ejercicio de la autoridad parental.

Art. 3: el hombre y la mujer tienen el derecho de casarse y de fundar una familia. El matrimonio debe ser celebrado con el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos. Estos tienen derechos iguales respecto del matrimonio, durante el matrimonio y mientras se disuelve.

Art. 4: toda la vida familiar tiene necesidad de amor. A las familias se les debe garantizar la libertad. Respecto de sus funciones y responsabilidades, del sustento y educación de los hijos concretamente, las familias han de poder contar con la consideración y la solidaridad de la Nación. La Ley y los medios adoptados deben, pues, garantizar el proyecto parental que, para realizarse en interés del hijo, tiene necesidad de duración.

Art. 5: los padres tienen la responsabilidad de decidir el distanciamiento de los nacimientos y el número de hijos que traen al mundo. El Estado tiene el deber de crear las condiciones que les permitan tomar estas opciones.

Art. 6: la responsabilidad de educar al niño incumbe, en primer lugar, a los padres o a los tutores. Los dos padres tienen una responsabilidad común e igual en cuanto a educar al niño, asegurar su desarrollo y maduración, y hacerle alcanzar su plena autonomía.

Los padres son los primeros responsables de la educación que se ha de dar a sus hijos, en interés de éstos. La sociedad tiene el deber de aportar su apoyo educativo y su ayuda material a los padres.

La educación es un derecho del hombre. Debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad, con respeto a las diferencias, reforzando el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; y (debe) favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, todos los grupos raciales o religiosos, todas las familias, todos los individuos.

El derecho de los padres a elegir la educación que se ha de dar a sus hijos tiene su límite en estas exigencias.

Art. 7: la maternidad y la infancia, antes y después del nacimiento, tienen derecho a una ayuda y a una protección especial. Todos los niños, hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, gozan de los mismos derechos.

El niño es una persona que tiene necesidad de un padre y de una madre. El Estado tiene la obligación de favorecer el pleno ejercicio de las responsabilidades paternal y maternal, mediante legislaciones, protecciones sanitarias y sociales apropiadas y mediante una política de abastecimientos. Los acuerdos internacionales deben tener en cuenta los intereses del niño.

Art. 8: cada familia tiene derecho a medios suficientes que garanticen una calidad de vida que asegure el bienestar de cada uno de sus miembros. Los sistemas de protección sanitaria y social constituyen uno de los medios que coadyuvan el ejercicio de este derecho; estos deben tener en cuenta todas las situaciones.

En razón de sus funciones y sus responsabilidades, las familias tienen derecho a una compensación por las cargas familiares (coste del niño y tiempo de los padres) que podrá ser asegurada por diversos medios: prestaciones familiares, disposiciones fiscales y abastecimientos.

La política de compensación de las cargas familiares responde a un imperativo de justicia y prevalece sobre las políticas de objetivos estrictamente demográficos. El Estado debe tener en cuenta la situación demográfica. Una situación demográfica armoniosa nunca dispensará al Estado de realizar una política familiar.

Art. 9: la organización económica y social debe permitir conciliar vida familiar, vida profesional y vida escolar.

En razón de la importancia del «habitat» en la vida personal y familiar, la vivienda constituye un derecho esencial para la familia. Por esto, toda familia ha de poder disfrutar de una vivienda de calidad y de abastecimientos próximos, que permitan su desarrollo.

La protección del medio ambiente es un elemento necesario de la calidad de vida.

Art. 10: toda persona tiene derecho al respeto a su vida privada y familiar.

Art. 11: las consecuencias éticas de la investigación en las ciencias de la vida deben ser tenidas en cuenta en sus efectos sobre la familia y sobre el individuo.

Art. 12: las familias tienen derecho a asociarse para defender sus intereses. El Estado debe vigilar por la representación permanente de los intereses familiares.

Las familias deben tener acceso a todos los medios de comunicación.